

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 12 SEP 2019

DEMANDANTE : CONSORCIO VIAL DE NARANJAL
DEMANDADO : MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 201800114-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede, para resolver sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora y la solicitud de regulación de honorarios.

1. Antecedentes

El día 18 de diciembre de 2017 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 20 (fl. 5 cdo incidente), entre NILDO PEDRAZA y/o ADRIANA MARÍA ZAPATA SERNA y el abogado EDGAR PORTILLA FUENTES, el cual tenía por objeto "...tramitar conciliación prejudicial e incoar demanda para reclamar salvedades en los contratos suscritos con el Municipio de Moniquirá Boyacá No. 005 para "... *el mejoramiento y conservación de la vía vereda Canoas-San Rafael, sitio puente Tito Rueda-Telecom-vereda Puerto Triunfo Jordán bajo en el municipio de Moniquirá del departamento de Boyacá*", Por valor de COP \$45.408.412.00 y 004 para "... *mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía sector pueblo viejo-San Esteba-San Vicente-Naranjal en el municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá*" por valor COP \$ 121.105.139,00 AL 25 de septiembre de 2014, así como el valor de desaceleramiento empresarial respectivo, conforme a los memoriales y poderes que para tal efecto se proyecten y/o otorguen y a partir de su representación ante la autoridad respectiva..." (fl. 5-6 cdo incidente)

Con base en lo anterior mediante escrito del 17 de noviembre de 2018 el señor NILDO PEDRAZA otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado EDGAR PORTILLA FUENTES para que represente sus intereses, instaurando demanda contractual contra el municipio de Moniquirá, por el no reconocimiento y pago de obra pública y desaceleramiento empresarial, memorial que reposa a folio 107 del cuaderno principal.

Mediante auto de fecha de 4 de abril de 2019, se le reconoció personería al abogado EDGAR PORTILLA FUENTES para actuar dentro del proceso de la referencia. (Fl.150 cuaderno principal).

El abogado EDGAR PORTILLA FUENTES presentó incidente de regulación de honorarios el 23 de mayo de 2019 (Folio 1-3 cdo incidnete).

Aunado a lo anterior debe aclararse que junto con el escrito de regulación de honorarios el apoderado presentó renuncia al poder, la cual si bien ya había sido presentada por el profesional del derecho el 20 de noviembre de 2018 (fl.96), la misma no se había aceptado por este despacho por no reunir los requisitos de ley (fl. 150).

Sin embargo cabe resaltar que con el escrito de regulación de honorarios el abogado PORTILLA FUENTES anexa acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios suscrita entre éste y el señor NILDO PEDRAZA, acta que en su numeral cuarto establece que: *"... cubierto el saldo insoluto con sus frutos civiles las el IVA, de todo lo pagado por honorario, por el PODERDANTE, expedida la correspondiente factura, éste y el APODERADO manifiestan que renuncian recíprocamente a todo derecho incierto y/o discutible que pudiera emanar del contrato de prestación de servicios aquí terminado, declarándose entonces a paz y salvo. Mientras lo último sucede (el pago del saldo insoluto de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS-COP \$ 1.356.175.85) y para dejar libre al poderdante a fin de proseguir con las demandas, especialmente la correspondiente al CONSORCIO DE CANOAS..."* Documentos que fue aportado a folios 11 y 13 del cuaderno de incidente y donde consta que fue firmado por los suscriptores y autenticado ante notario público.

2. Consideraciones

El artículo 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, señala los asuntos de ser susceptibles de ser tramitados como incidentes ante la jurisdicción contencioso administrativa, incluyendo dentro de aquellos, el de regulación de honorarios aquí analizado, precisando al respecto el mentado artículo lo siguiente:

"ARTÍCULO 209. INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

(...)

3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución. (...)"

Por su parte el artículo 76 del Código General del Proceso el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocación indicada.¹

¹ artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los

Asimismo debe tenerse en cuenta que de acuerdo al contenido del artículo 127 del C.P.A.C.A solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; y el artículo 130 de esa misma normatividad determina que se rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por el C.P.A.C.A, así como los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 o aquel que no reúna los requisitos formales.

Con lo anterior es claro para el Despacho que la solicitud de incidente de regulación de honorarios invocada por el abogado EDGAR PORTILLA FUENTES, no reúne los requisitos exigidos por la normatividad referida , es decir que no se configura bajo los supuestos legales para su procedencia, pues como se acreditó durante el presente tramite, la terminación del mandato ocurrió por la renuncia presentada por el propio apoderado conforme se evidencia a folio 1 del cuaderno de incidente, a la cual se anexó acta de terminación del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrita por el abogado y el poderdante, de donde colige que la terminación del poder no acaeció por revocatoria del poder sino por renuncia del mismo; al respecto y en caso similar se tiene que el Consejo de estado sostuvo:

“La solicitud de regulación de honorarios se tramita como incidente en el evento de terminación del poder por revocación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este proceso en virtud de la remisión expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

La revocatoria del poder es una facultad que tiene todo poderdante de finiquitar la autorización dada al apoderado de ejercer los actos procesales propios para la defensa de sus intereses, encargo judicial conferido en virtud de la celebración del contrato de mandato. El mandato judicial puede terminar por revocación del poder, que es la manifestación unilateral del mandante. Cuando se presenta la revocatoria, el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil faculta al apoderado para solicitarle al juez de conocimiento, dentro de los 30 días siguientes al auto que admite la revocación, la regulación de los honorarios profesionales, solicitud que debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 137 *ibidem*.

En relación con la renuncia del apoderado, la misma codificación consagra que ésta no pone fin al poder mientras no hayan transcurrido cinco días desde la notificación por estado del auto que la admita y se le comunique al poderdante ya sea por telegrama o por aviso. No consagra la norma la posibilidad para este evento, de iniciar incidente de regulación de honorarios, como si se permite expresamente para el caso de la revocatoria del poder.”²

honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

² Pronunciamiento de fecha 26 de marzo de 2007, proferido dentro del proceso de radicación No. 15001-23-31-000- 1998-00982-01(32517), con ponencia de la doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO.

Con lo anterior queda claro que el incidente de regulación de honorarios no está previsto para los casos en que se termina el mandato por renuncia del poder, más si para los eventos en que se presenta revocatoria de la facultad especial conferida al apoderado, motivo por el cual se rechazará de plano la solicitud de incidente de regulación de honorarios pretendida por el abogado EDGAR PORTILLA FUENTES.

En consecuencia de lo anterior el Despacho **dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado EDGAR PORTILLA FUENTES, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
JUEZ

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>44</u> , Hoy <u>13-09-19</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO